



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 336 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

**VISTO:** El Informe N° 292-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274250; el Expediente Administrativo N° 68-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización-, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 793-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Rubén Orlando HUACHACA ORTIZ** - Ex Presidente de la Comisión de Recepción de Obra-, **Rudy ZORRILLA RIVEROS** - Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra-, **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ** - Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra-, **Fermín SULLCA QUISPE** - Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra-, en mérito a la investigación denominada: **“PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE RECEPCION DEL PROYECTO - RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE EN CUENCA DEL RIO MANTARO, Y CONTROL DE PLAGAS DE ROEDORES EN LAS PROVINCIAS DE CASTROVIRREYNA Y HUAYTARÁ DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA”**, que se llevó a cabo contra los referidos ex Funcionarios y/o Servidores mencionados, respecto de la existencia de indicios de la comisión de faltas administrativas, negligencia e incumplimiento de funciones;

Que, con respecto a los procesados **Fermín SULLCA QUISPE** y **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ**, *no se cuenta con el cargo de notificación en el Expediente Administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus respectivos Escritos S/N de fechas (27 de Diciembre de 2011 y 05 de Enero de 2012 respectivamente)*, por lo que no se ha limitado su derecho a la defensa dentro del debido procedimiento administrativo ello en estricta aplicación supletoria del inciso 2) del Artículo 27° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, respecto a los procesados **Rudy ZORRILLA RIVEROS** y **Rubén Orlando HUACHACA ORTIZ**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 793-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 15 de Diciembre de 2011, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de Setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, *“las comisiones de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los Regímenes Laborales, que al 13 de Setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servidor civil el inicio del proceso disciplinario”*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 335 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaria Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva;

Que, en el ejercicio de su derecho a la defensa el procesado **Fermín SULLCA QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–; en la investigación que se le sigue entre otros hechos argumenta lo siguiente: *El procesado, señala que la comisión ha informado haber elaborado y culminado el Expediente de Liquidación Técnica – Financiera del Proyecto mediante Informe N° 423-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, solicitando la aprobación de la Liquidación Técnica – Financiera de dicho Proyecto, por ende no se ha cumplido con lo dispuesto con la Resolución Gerencial General N° 118-2010/GOB.REG.HVCA/GGR. Señala que no hizo caso omiso al Memorándum Múltiple N° 249-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, sobre el requerimiento de remitir la Liquidación Física Financiera del Proyecto en un plazo de 48 horas; al corresponderle dicha labor alega haber remitido mediante el Informe N° 06-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE.*

Que, asimismo ejercicio su derecho a la defensa el procesado **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–; en la investigación que se le sigue entre otros hechos argumenta lo siguiente: *El procesado señala que mediante la Carta N° 008-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGPyCI, de fecha 15 de marzo de 2010, el Ing. Rubén Huachaca Ortiz en su calidad de presidente de la comisión solicita al Ing. Cirilo GOMEZ G.ASPAR supervisor del proyecto la entrega de la pre liquidación físico financiero y otros documentos concernientes a dicho proyecto. Asimismo con el Informe N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA/rxr-bmgd, de fecha 30 de diciembre de 2010, se eleva la propuesta del Informe de Liquidación correspondiente a los POAS correspondiente a los años 2006 – 2007. Los informes finales de cada una de las POAS del Proyecto se encuentran incompletos, requieren ser subsanados por los responsables. El cambio de gestión ha generado que la comisión se encuentra acéfalo, debido a que varios de sus miembros dejaron de ser funcionarios del G.R.H. razón por las cuales no se ha pedido cumplir con sus funciones encargadas;*

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 68-2011/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 292-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 15 de Diciembre de 2015, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad administrativa de los procesados **Fermín SULLCA QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–, **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–; han incurrido en negligencia de funciones, por haber incumplido las funciones específicas de sus cargos, es de deducirse que del Informe N° 019-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-TWCC, donde señala que desde el mes de Marzo del 2010, se expidió los actos administrativos **Resolución Gerencial General Regional N° 091-2010/GOB.REG.HVCA/GGR**, ello fue para conformar la Comisión de recepción de la obra del Proyecto: **Recuperación del Medio Ambiente en la Cuenca del Rio Mantaro**, asimismo mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 118-2010/GOB.REG.HVCA/GGR**, ello para conformar la comisión de recepción del Proyecto: **Control de Plagas de Roedores en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará del Departamento de Huancavelica**, exigiendo su cumplimiento, sin que hasta la actualidad se haya cumplido, en tal consideración al no haber respuesta alguna corresponde se designe una nueva Comisión de Recepción. Conforme se tiene de la Resolución Gerencial General Regional N° 091-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 03 de marzo del 2010, con el que se Resuelve: CONFORMAR la Comisión de recepción de la Obra del Proyecto mencionado líneas arriba; que fue integrado por Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, Presidente; Ing. Rudy Zorrilla Riveros, Miembro; Ing. Bernabé Máximo Guerreros De la Cruz, Miembro; y de acuerdo al Memorándum Múltiple N° 248-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE, de fecha 29 de noviembre del 2010, dirigido para el Ing. Rubén O. Huachaca Ortiz, Sub Gerencia de Promoción de Inversión, C.I., Ing. Rudy





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCANELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 336 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Zorrilla Riveros, Director Regional de Agricultura; Ing. Bernabé Máximo Guerreros De la Cruz, Encargado del Área de Planificación de la Dirección Regional Agraria; se les hace un requerimiento para que remitan la Liquidación Física Financiera del Proyecto mencionado, quienes al haber recibido dichos requerimientos, han incumplido con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional señalada; pese ello al haber recepcionado el Memorándum Múltiple en el cual se les requirió que en un plazo máximo de 48 horas remita lo solicitado bajo responsabilidad; en tanto han hecho caso omiso a dicho requerimiento, por lo que han incurrido en negligencia de funciones, por haber incurrido las funciones específicas de su cargo. En consecuencia los procesados **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público–, inciso a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo h) Las demás que le señalen las Leyes o el Reglamento”; conducta que constituye falta grave de carácter disciplinarios, tipificados en el Artículo 28° del mismo cuerpo legal, incisos: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”; d) Negligencia en el desempeño de sus funciones”; y m) “Las demás que señale la Ley”; en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el que indica literalmente en sus Artículos: 126° “Todo Funcionario o Servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; Artículos 127° “Los Funcionarios y Servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, (...)”; Artículos 129° “Los Funcionarios y Servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”;

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se ha incurrido en negligencia de funciones, por haber incumplido las funciones específicas a su cargo, bajo el entendimiento que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 118-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 17 de Marzo de 2010, con el que resuelve; CONFORMAR la Comisión de Recepción del Proyecto “Control de Plagas de Roedores en las Provincias de Castrovirreyna y Huaytará del Departamento de Huancavelica” integrado por Ing. Rubén Orlando Huachaca Ortiz, Presidente; Ing. Bernabé Máximo Guerreros De la Cruz, Miembro; y CPC. Fermín Sullcca Quispe, Miembro, a quienes se les cursó el Memorando Mult. N° 249-2010/GOB.REG-FIVCA/GRDE, de fecha 29 de Noviembre del 2010, con el requerimiento a efecto de que remitan la Liquidación Física Financiera del Proyecto indicado, quienes han incumplido con lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional, señalada; pese a haber recepcionado el Memorándum Múltiple;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Fermín SULLCA QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–, **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento administrativo, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 336 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de Treinta y Tres (33) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Fermín SULLCA QUISPE** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–.
- **Bernabé Máximo GUERREROS DE LA CRUZ** – Ex Miembro de la Comisión de Recepción de Obra–.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para continuar con el procedimiento administrativo respectivo con similitud a los procesados **Rudy ZORRILLA RIVEROS** y **Rubén Orlando HUACHACA ORTIZ**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil–”; para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 68-2011/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

